

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



TRATA DE MENORES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

TRABAJO FIN DE GRADO
CRIMINOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL
CURSO 2018/2019

Autora:

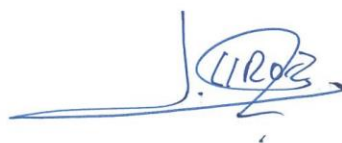
Marta Santamaría Villalba

Tutor:

Jorge Uroz Olivares

MARZO DE 2019

El tutor V.B.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Lopez', with a horizontal line underneath.

ÍNDICE

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. OBJETIVOS.....	9
III. METODOLOGÍA.....	10
IV. CAPÍTULOS DE CONTENIDO.....	12
1. Aproximación al fenómeno de la trata.....	12
1.1 Concepto y contextualización de la trata de seres humanos.....	12
1.2 La trata y el tráfico.....	14
1.3 Trata de menores y formas de explotación.....	16
2. La trata de menores con fines de explotación sexual.....	19
2.1 Concepto y contextualización de la trata de menores con fines de explotación sexual.....	19
2.2 Tipos de explotación sexual.....	21
2.3 Factores de riesgo que potencian el fenómeno.....	24
2.3.1 Contexto individual.....	24
2.3.2 Contexto sociocultural, político y económico.....	25
2.4 Fases del proceso y mecanismos de captación.....	26
2.5 Consecuencias de la trata con fines de explotación sexual.....	28
3. La protección de los menores víctimas de trata.....	30
3.1 Marco normativo internacional y europeo.....	30
3.1.1 Marco normativo internacional.....	30
3.1.2 Marco normativo europeo.....	34
3.2 Estado de la cuestión en España.....	36
3.3 La intervención con menores víctimas y el papel del trabajador social....	42
V. DISCUSIÓN.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	50
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	51

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- ACNUDH – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- APRAMP - Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida
- BOE – Boletín Oficial del Estado
- CDN - Convención sobre los Derechos del Niño
- CITCO - Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado
- ESCI - Explotación Sexual Comercial de la Infancia
- GRETA - Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos
- MENA - Menores Extranjeros No Acompañados
- ONU - Organización de las Naciones Unidas
- ONUDD - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- UNODC - United Nations Office on Drugs and Crime

RESUMEN

La trata de seres humanos es un problema de ámbito global que atenta contra los derechos humanos, llegando a ser considerada como la esclavitud contemporánea del siglo XXI.

Los menores de edad, colectivo especialmente vulnerable, son unas de las víctimas más recurrentes, viéndose sometidos a diversos tipos de explotación que generan graves consecuencias en su desarrollo y a lo largo de toda su vida adulta.

A pesar de que en las últimas décadas los Estados han tomado una mayor conciencia del impacto de este fenómeno, sigue estando invisibilizado en sociedades aparentemente democráticas, en parte por la clandestinidad con la que se practica.

La legislación internacional articulada en torno a esta cuestión trata de dar respuesta al problema y garantizar la identificación y protección de las víctimas.

Desde el presente trabajo se procura desarrollar un marco de comprensión del fenómeno que permita ejecutar una intervención adecuada con las víctimas, así como la detección y cobertura de sus necesidades.

Palabras clave: trata, menores, explotación, víctimas, protección, trabajo social.

ABSTRACT

Human trafficking is a global problem that attempts against the human rights, coming to be considered as the contemporary slavery of the 21st century.

The minors, a especially vulnerable collective, are one of the most recurrent victims, being subjected to diverse types of exploitation that generate serious consequences in their *development* and along their adult life.

Despite the fact that in recent decades States have become more aware of the impact of this phenomenon, it is still invisibilized in apparently democratic societies, partly because of the secrecy with which it is practiced.

The international legislation articulated around this question tries to answer the problema and guarantee the identification and protection of the victims.

The present work seeks to develop a framework of compression of the phenomenon that allows to execute an adequate intervention with the victims, as well as the detection and coverage of their needs.

Key words: human trafficking, minors, exploitation, victims, protection, social work.

I. INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos es un problema de ámbito global considerado como la esclavitud contemporánea del siglo XXI, pues atenta gravemente contra los derechos humanos.

Consiste en el proceso a través del cual una persona es captada, transportada o trasladada por medio del uso de engaño, amenaza o coacción con la finalidad de someterla en una red de explotación y extraer de ello un beneficio económico o en especie.

Cuando las víctimas son menores de edad el fenómeno revierte de una especial relevancia, es un quebrantamiento aún mayor, ya que implica necesariamente abuso de poder y aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

A pesar de que la trata y otras prácticas análogas llevan produciéndose desde el siglo pasado, la conciencia y preocupación al respecto es relativamente reciente. Siendo abordada por primera vez en el año 2000 mediante el Protocolo de Palermo, en España la trata no fue tipificada estrictamente como delito hasta el año 2010.

A pesar de contar con más conocimientos y haber evolucionado en la formulación de instrumentos reguladores con el paso de los años, lo cierto es que todavía queda mucho camino por recorrer, pues en el abordaje de una problemática como esta todo esfuerzo puede considerarse como insuficiente.

En esta idea radica el fundamento del presente trabajo, en la necesidad de profundizar en la realidad que enmascara la trata de seres humanos, su alcance y su magnitud. Además, es un tema con respecto al que existen opiniones dispersas y poca claridad analítica, por lo que es preciso dimensionarla correctamente como un fenómeno dinámico para poder proceder a la mejor de las actuaciones.

Desde este trabajo se pretende realizar una aproximación al fenómeno que responda a dicha necesidad y que proporcione al lector un marco de comprensión amplio y contrastado, especialmente en la modalidad de menores víctimas de explotación sexual y en la intervención que se realiza desde el campo del trabajo social.

Está desarrollado a través de una metodología de corte cualitativo que parte de una profunda revisión bibliográfica en base a la que se expondrán una serie de contenidos

teóricos, previamente contrastados, con el fin de generar una discusión que permita esclarecer el estado de la cuestión y dar respuesta a los objetivos mencionados.

Dichos contenidos teóricos pueden estructurarse en tres grandes bloques:

En primer lugar, un bloque introductorio desde el que se conceptualiza el fenómeno de la trata de seres humanos, se realiza un análisis de los conceptos de trata y tráfico y sus respectivas implicaciones y se introduce la trata de menores, así como las diferentes formas de explotación a las que más frecuentemente se ven sometidos.

En segundo lugar, un bloque centrado en la trata de menores con fines de explotación sexual el cual engloba los principales aspectos referidos a la misma, tales como los factores que potencian tal fenómeno, los procesos en que operan las redes, las modalidades que puede adoptar la explotación sexual y las principales consecuencias que sufren los menores víctimas.

Y, en tercer lugar, un último bloque que integra aquellas cuestiones relativas a la asistencia y protección de las víctimas. En él se contempla la normativa reguladora a nivel internacional y europeo, la intervención que se realiza con los menores víctimas de trata y el papel que juega en ella la figura del trabajador social.

II. OBJETIVOS

- Objetivo general: Investigar el fenómeno de la trata y la intervención que se realiza desde el campo del trabajo social.
- Objetivos específicos:
 - Estudiar el fenómeno de la trata de menores, así como las diferentes modalidades existentes incidiendo especialmente en aquella con fines de explotación sexual.
 - Comprender el proceso de la trata de menores con fines de explotación sexual y las consecuencias que experimentan las víctimas.
 - Proyectar los diferentes instrumentos legales existentes en cuanto a protección de víctimas de trata
 - Identificar e interpretar la función que se realiza desde el ámbito del trabajo social en la atención a los menores víctimas.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo se desarrolla siguiendo una metodología de corte cualitativo.

Partiendo de una profunda revisión bibliográfica se pretende conocer detalladamente el fenómeno de la trata de menores y los diversos aspectos referidos a la misma, poniendo un mayor énfasis en la trata de menores con fines de explotación sexual.

Ha sido realizada entre los meses de octubre y febrero, quedando circunscrita y no habiendo referido informaciones publicadas con posterioridad a los límites temporales de tal periodo.

La revisión está fundamentada en una búsqueda realizada en dos bases de datos: Social Works Abstract y Dialnet.

En la primera de ellas, Social Works Abstract, la búsqueda ha sido enteramente en inglés, y si bien es destacable la variedad de material documental referido al fenómeno de la trata, aquel que realmente se ajustaba al tema concreto que ocupa este trabajo ha sido bastante escaso, permitiendo obtener únicamente datos e informaciones muy generales de contados artículos.

Concretamente de esta base de han obtenido 6 referencias bibliográficas.

Con respecto a la segunda base, Dialnet, la extensión de la búsqueda ha sido mucho mayor.

Se han podido encontrar documentos en inglés, pero en mucha menor medida que en la base previamente mencionada (Social Works Abstract), habiendo en Dialnet una mayor disponibilidad de materiales en castellano.

Aunque en casos puntuales pueden encontrarse dificultades para obtener textos completos, la gran cantidad de filtros de los que dispone esta base ha permitido ajustar la búsqueda a parámetros concretos muy relacionados con los objetivos del presente trabajo.

Además, el rango temporal las publicaciones es muy amplio. Esto ha posibilitado comparar documentos antiguos y recientes sobre un mismo tema, resultando muy útil para conocer similitudes, discrepancias y la evolución de determinadas cuestiones con el paso del tiempo.

En definitiva, la base Dialnet ha proporcionado informaciones muy interesantes, apropiadas y completas, constituyendo estas el principal sustento de la revisión bibliográfica. Concretamente de esta base de han obtenido 31 referencias bibliográficas.

A la hora de realizar un balance general sobre la búsqueda en ambas bases, cabe destacar que no ha sido una tarea fácil, pues la información era dispersa y poco precisa para la especificidad de los temas que aborda el presente trabajo.

La inmensa mayoría del material encontrado está orientado a disciplinas concretas, siendo muy pocos los documentos que las aunaran todas. Especialmente puede apreciarse una distinción entre aquellos orientados a las ciencias sociales y aquellos de un corte más jurídico, siendo

También es importante apuntar el hecho de que, aunque haya temas en los que se aprecia un mayor consenso, hay muchos otros en los que persisten contradicciones teóricas y opiniones radicalmente opuestas entre los diferentes autores. En ciertos documentos relativos a estudios e investigaciones, esto puede denotar cierta falta de evidencia empírica.

Los contenidos teóricos desarrollados posteriormente a lo largo de los siguientes capítulos son producto del análisis de las múltiples informaciones obtenidas, habiendo sido en todo momento comparadas y contrastadas.

Todo ello con el fin de generar una discusión donde dar respuesta a los objetivos planteados y argumentar sobre las informaciones expuestas, así como extraer las principales conclusiones del trabajo realizado.

IV. CAPÍTULOS DE CONTENIDO

1. APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA TRATA

1.1 Concepto y contextualización de la trata de seres humanos

La trata de seres humanos está tipificada a nivel internacional como un delito de lesa humanidad que atenta gravemente contra los derechos humanos, siendo a menudo contemplada como la esclavitud contemporánea del siglo XXI.

La población en general tiende a considerar la trata de seres humanos como el proceso por el cual se somete a una persona y se la posiciona en una situación de explotación, independientemente del tipo que sea, con el ánimo de extraer de ella un beneficio económico.

Sin embargo, definir la trata de este modo es limitarla, es preciso ir más allá y profundizar en sus causas y mecanismos para conocer lo que realmente implica y de este modo poder desarrollar una respuesta eficaz.

Es un fenómeno que junto al tráfico de drogas y al tráfico de armas encabeza la lista de crímenes transnacionales respecto a los beneficios ilegales que reporta. No obstante, es muy complejo determinar con exactitud su incidencia real en cuanto a número de delitos y de víctimas, pues la clandestinidad de sus prácticas dificulta las tareas de detección. Esto se traduce en una abrupta cifra negra que supone la falta de estadísticas representativas.

La trata de seres humanos ha sido entendida e interpretada de diferentes maneras con el paso del tiempo, pues su evolución está íntimamente ligada con la evolución de la humanidad en general.

Gran parte de los estudios tienden a situar los orígenes de la trata en el periodo colonial, momento a partir del cual se empezó a traficar con las mujeres indígenas y africanas por motivos serviles y/o sexuales, estando siempre en la base de justificación la cosificación de estas y las desiguales relaciones de poder (Wilson, 2011).

Es cierto que se ha dado una evolución en las características y denominaciones de la trata, pues siglos atrás formas análogas de esclavitud como la mencionada explotación de las

mujeres en las colonias o las relaciones de servidumbre feudal llegaron a estar legitimadas por el Estado.

Sin embargo y a pesar de este avance, el núcleo del problema de la trata es el mismo que el que subyace dichas prácticas: la explotación, la cosificación y la privación de la dignidad y la libertad de las personas víctimas.

La primera definición formal y consensuada del fenómeno de la trata fue recogida en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (más conocido como Protocolo contra la trata de personas), el cual establece lo siguiente en el apartado a) de su artículo 3º:

Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Naciones Unidas, 2000, pág.2)

El Protocolo contra la trata de personas fue adoptado en Palermo (Italia) en el 2000, y constituye uno de los tres acuerdos internacionales adjuntos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (más conocida como Protocolo de Palermo).

La trata de seres humanos es sin duda una de las principales problemáticas que enfrenta el mundo contemporáneo. Actúa a nivel global, pudiendo verse involucradas en estos procesos tanto personas de países desarrollados como aquellas pertenecientes a países en vías de desarrollo.

Tal y como se irá desarrollando en capítulos posteriores, a nivel operativo la trata está configurada en redes amplias y complejas, participando en ellas entidades organizadoras en los países de origen, intermediarios, entidades cómplices en los países de recepción y clientes que reciben los servicios de las víctimas, no pudiendo ampararse estos últimos en el desconocimiento de la situación (Portero, 2012).

Los implicados reciben designaciones diversas asociadas a regionalismos y que, además, pueden denotar variedad en las modalidades comisivas y en los niveles de organización y participación (tratantes, proxenetas, madames, chulos, etc.) (López, 2015).

Desde el punto de vista de la persona la trata es una cuestión muy relevante, ya que implica una vulneración extrema de los derechos humanos no comparable a la que pueden implicar otros tipos delictivos. La trata desrealiza y despersonaliza a sus víctimas en todas las esferas vitales.

Y desde un punto de vista más cuantitativo su relevancia también está patente, pues a pesar de su abolición formal es un fenómeno que sigue produciéndose a diario en aumento.

Entre 2014 y 2016 fueron documentados 24.000 casos de trata en 142 países, y estimaciones recientes revelan que 21 millones de personas son víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral actualmente (United Nations Office on Drugs and Crime, 2018).

1.2 La trata y el tráfico

Antes de profundizar en la cuestión de la trata de menores, es preciso realizar una distinción entre esta y el tráfico ilegal.

Ambos conceptos pueden confundirse fácilmente. No existe claridad analítica y, si bien es cierto que pueden compartir ciertas similitudes, también presentan importantes diferencias conceptuales.

El tráfico ilegal consiste en facilitar el traslado o entrada ilegal de una persona a un país del que no es originario e implica necesariamente el cruce de una frontera, pues es un proceso transnacional (ACNUDH, 2014).

El contacto con el traficante lo establece el propio migrante de forma voluntaria y finaliza una vez llega a su destino.

Existe consentimiento por parte de la persona migrante, y ambas partes, migrante y traficante, se benefician del proceso. La persona migrante consigue llegar a su destino y la persona traficante obtiene una remuneración económica o de otro tipo.

El tráfico ilegal constituye fundamentalmente un delito contra el Estado, aunque también pueda afectar a la persona, ya que durante el traslado existen riesgos para la salud que pueden poner en peligro incluso la propia vida (Wilson, 2011).

La trata de personas puede implicar o no el cruce de fronteras. No es necesariamente un proceso transnacional, sino que puede realizarse dentro de un mismo territorio o país (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2006).

El contacto con el tratante se realiza bajo abuso, engaño o coacción, por lo que no existe consentimiento expreso por parte de la persona migrante, y si existe no es válido, puesto que está viciado.

A diferencia del tráfico, en la trata el proceso no termina una vez se ha llegado al destino, sino que en ese momento el tratante somete a la persona migrante a una deuda que debe enfrentar a través de la explotación.

Tampoco se benefician ambas partes del proceso, únicamente la persona tratante, quien se aprovecha de la situación de vulnerabilidad del migrante y sigue obteniendo ganancias ilegales a través de su explotación.

La trata de personas es fundamentalmente un delito contra la persona, pues atenta contra sus derechos. Además, está constituido por tres elementos definitorios y exigibles para afirmar la existencia de un supuesto de este tipo.

- El acto o acción (*lo que se hace*): se refiere a la captación, traslado, transporte, acogida o recepción de la/s persona/s.
- El medio (*cómo se hace*): se refiere al uso de fuerza, engaño, amenaza, coacción, abuso de poder o abuso de una situación de vulnerabilidad, así como la concesión o recepción de beneficios de cualquier tipo para obtener el consentimiento de una persona.
- La finalidad de explotación (*por qué se hace*): se refiere a la explotación de la persona, sea del tipo que sea (Portero, 2012).

En definitiva, ambos procesos se caracterizan por la negociación o comercio con seres humanos, pero el objetivo concreto perseguido por cada uno de ellos es muy distinto. Mientras que en el tráfico el objetivo consiste en facilitar un traslado a cambio de una remuneración, en la trata reside en la explotación de la propia persona.

No obstante, también son muy frecuentes los casos en que una persona inicialmente inmersa en una red de tráfico ilegal acabe siendo explotada en una red de trata.

Generalmente las personas que acceden a las redes de tráfico son víctimas de la desesperación y están en clara situación de desventaja y vulnerabilidad, por lo que, aunque accedan de forma voluntaria pueden ser engañadas y coaccionadas por los traficantes, quienes facilitan su explotación en un contexto que inicialmente era de tráfico y no de trata.

1.3 Trata de menores y formas de explotación

La trata de seres humanos tiene una especial incidencia sobre los menores de edad, entendiéndose como tal toda persona menor de 18 años.

Según estimaciones recientes, el 50% de las víctimas de trata son menores de 18 años, y entre un 15% y 20% está constituido por niños/as (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014).

Aunque el presente trabajo se centre en las víctimas menores, cabe destacar que la trata opera bajo un sesgo de género independientemente de la edad, viéndose afectadas en mayor medida las mujeres. De cada tres víctimas menores, dos son niñas y una es niño.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la definición de trata queda recogida en el artículo 3º del Protocolo contra la trata de personas. En el caso concreto de víctimas menores, incluye además una disposición adicional que plantea lo siguiente en su artículo 3c:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.
(Naciones Unidas, 2000, pág. 2)

En base a esto ha de entenderse que, de los tres elementos exigibles para afirmar la existencia de un supuesto de trata, en el caso de los menores únicamente son requeridos dos de ellos: un tipo de acción determinada y la finalidad de explotación de la persona.

La detección de menores víctimas de trata es particularmente compleja en tanto que en este colectivo también han de contemplarse, por el riesgo potencial que corren de verse

inmersos en estas redes, los menores no acompañados que acceden al territorio de manera irregular y aquellos nacidos de víctimas de trata (González, 2014).

Los menores no acompañados que acceden a cualquier territorio miembro de la Unión Europea reciben el nombre de MENA (Menores Extranjeros No Acompañados) y constituyen un colectivo especialmente vulnerable, ya que carecen de un adulto que sea responsable de ellos.

Al igual que ocurre con los adultos, la finalidad de explotación en la trata de menores puede ser de diversos tipos, los cuales se caracterizan por desarrollarse en la clandestinidad. Principalmente se encuentran los siguientes:

Explotación sexual: es, junto con el trabajo infantil forzado, el tipo de explotación al que más frecuentemente se ven sometidos los menores víctimas de trata (Diego, 2010).

La explotación sexual adopta diversas modalidades comisivas, tales como la prostitución infantil forzada, la pornografía, el abuso sexual infantil, el uso de menores en espectáculos sexuales y el turismo sexual.¹

Trabajo infantil forzado: consiste en la utilización forzada de menores en trabajos tanto cotidianos como peligrosos con la intención de obtener un beneficio económico o de otro orden material.

La mayoría de los menores que se encuentran bajo este tipo de explotación son considerados mano de obra barata y desarrollan su función en la industria agrícola, la industria manufacturera y el sector servicios, pero también como sirvientes domésticos.

A pesar de que el trabajo infantil forzado está disminuyendo de forma general a escala planetaria, sigue siendo una práctica muy recurrente en determinadas regiones, como por ejemplo África subsahariana (García & García Rosas, 2017).

Mendicidad infantil: se refiere a aquellas prácticas en que menores de edad se ven coaccionados a pedir limosna y caridad en la vía pública. Esta coacción es ejercida por una tercera persona adulta, quien busca ante todo la obtención de un beneficio en dinero o especie (Loaiza, 2011).

¹ Las diversas modalidades concernientes a la explotación sexual serán desarrolladas en capítulos posteriores.

Se trata de una actividad especialmente difícil de detectar, ya que no son pocos los casos en que son los propios familiares quienes inducen a los menores a practicarla, lo que no quiere decir que deje de constituir una forma de explotación plenamente ilícita.

La mendicidad está fuertemente vinculada con la pobreza, pero no la implica necesariamente, hay situaciones en que lo único que motiva ejercerla es el lucro.

Uso militar de menores: a pesar de que los menores de 18 años pueden unirse voluntariamente a las fuerzas armadas, no existe ninguna vía legal a través de la que puedan ser reclutados, pues ello constituye un delito tal y como queda expresamente regulado en el Protocolo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, adoptado por las Naciones Unidas en 2000 como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los menores que son reclutados pueden ejercer principalmente funciones de tres tipos: como combatientes activos en las acciones militares (niños soldado), como fuerzas de apoyo (mensajeros, espías y centinelas) o como forma de obtener ventajas políticas (como fines de propaganda) (Inza, 2015).

Niños en el tráfico de drogas: los menores también pueden ser explotados en redes de tráfico y comercio de drogas. La función a la que generalmente se les somete es como transportadores de la mercancía.

Además, también es frecuente que se les imponga el consumo de la propia droga, lo que les hace más vulnerables a volverse adictos y vincularse de manera permanente a estas redes. (Mesa, 2012).

Adopción ilegal y tráfico de bebés: engloba todas aquellas prácticas referidas al comercio de recién nacidos y a las adopciones fraudulentas con relación a las condiciones legalmente estipuladas (Mesa, 2012).

Extracción de órganos: aunque se trata de una práctica menos frecuente si se compara con otras, está presente en muchos territorios. La extrema clandestinidad con la que se lleva a cabo la convierte en una de las formas de explotación más difícil de detectar.

La extracción de órganos conjuga múltiples intermediarios y que resulta extremadamente peligrosa para las ‘víctimas donantes’, pues estas no reciben una adecuada atención médica ni cuidados posteriores (Equipo bioética, 2017).

2. LA TRATA DE MENORES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

2.1 Concepto y contextualización de la trata de menores con fines de explotación sexual

Para comprender realmente la trata de menores con fines de explotación sexual, es necesario realizar previamente una introducción al concepto de ESCI (Explotación sexual comercial de la infancia).

La ESCI, es un fenómeno complejo que se diferencia de la explotación sexual infantil propiamente dicha por contar con una característica definitoria esencial, y es que comporta un carácter puramente comercial.

La primera definición de la ESCI fue proporcionada en el Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial Infantil celebrado en Estocolmo en 1996, quedando establecida en su Declaración y Programa de Acción del siguiente modo:

La explotación sexual comercial es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Ésta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño o niña es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra los niños y niñas, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud. (Mesa, 2012, p.201)

Tal y como se desprende de esta primera definición, el carácter comercial puede traducirse en la búsqueda de un beneficio económico o de cualquier otro orden material y está impregnado en la totalidad de prácticas que engloba, siendo una de ellas la trata de menores con fines de explotación sexual.

Pese a que, en la trata de menores, de forma genérica, se contempla como víctima a toda persona menor de 18 años, en la trata de menores con fines de explotación sexual existe un debate en torno a quienes deben incluirse en el colectivo victimario debido a la incorporación de un nuevo elemento que debe tenerse en cuenta: el consentimiento sexual y la edad que se considera apta para disponer de él.

No todos los Estados coinciden en sus criterios e interpretaciones para justificar qué edad y con qué requisitos debe cumplir una persona para disponer de un consentimiento sexual válido y ser, por ende, víctima de este tipo de procesos.

Por ello y para acabar con esta disparidad, a efectos del Protocolo contra la trata de personas queda incluido cualquier menor de 18 años, con independencia de que según la legislación de su país haya alcanzado o no la mayoría de edad o tenga reconocida capacidad para consentir en materia sexual (Mesa, 2012).

La explotación sexual de menores en redes de trata no es un fenómeno reciente. Los primeros esfuerzos ahondados para luchar contra ella se concretaron en la Declaración de Ginebra de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Sin embargo, no es hasta finales de los años 80 cuando este fenómeno se reconoce oficialmente como una forma de esclavitud, momento a partir del cual empieza a recibir mayor visibilidad y preocupación al respecto.

En 1989 se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado de las Naciones Unidas que constituye el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que reconoce, de forma explícita, el derecho de los menores a estar protegidos contra toda forma de explotación sexual.

Además, debido a la amplitud y multiplicidad de prácticas relativas a la explotación sexual, la Convención es completada en el año 2000 por el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución de infantil y la utilización de niños en la pornografía, el cual entró en vigor en el 2002.

Como ya se ha mencionado en capítulos previos del presente trabajo, la explotación sexual es uno de los fines al que más frecuentemente se ven sometidos los menores víctimas de trata, y según datos recogidos en el Informe mundial sobre la trata de personas, se ha producido un aumento considerable de víctimas en los últimos años (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014).²

² No obstante, este aumento no hace distinción entre el aumento relativo en las diferentes formas de explotación, sino que es un balance global, se refiere a las menores víctimas de trata en general.

Aunque los diversos organismos competentes pueden diferir sensiblemente en la cifra exacta, se calcula que un promedio de entre 1'8 y 2 millones de menores son víctimas de algún tipo de explotación sexual anualmente.

Las chicas son por excelencia víctimas más vulnerables a este tipo de explotación, mientras que los chicos tienden a ser sometidos con más propósitos además del sexual, como por ejemplo practicar la mendicidad, realizar trabajos forzados o traficar con drogas (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2014).

El estudio de la trata de menores cuenta con un importante obstáculo, la dificultad para obtener datos fiables. Esto obedece a múltiples factores, entre los que se encuentran la complejidad de las redes de delincuencia organizada, la clandestinidad con la que operan y el alcance transnacional de los delitos. Además, a ello hay que sumarle la vulnerabilidad de las víctimas, quienes no siempre están dispuestas a colaborar por la desconfianza que muestran hacia las autoridades.

A pesar de este obstáculo existe una ventaja con respecto a la persecución de la explotación sexual, y es que esta es más difícil de ocultar que otros tipos como por ejemplo la laboral, ya que los tratantes necesitan publicitar de un modo u otro su actividad para conseguir “clientes” (Diego, 2010).

2.2 Tipos de explotación sexual

En todos los casos de explotación sexual, así como en cualquier otro tipo de explotación ejercida sobre un menor, existe una relación de poder, de abuso y de subordinación. La capacidad económica y social del explotador es mucho mayor que la de los menores, quienes además no suelen tener la madurez necesaria para decidir sobre su cuerpo y su sexualidad, lo que acentúa aún más el abuso y aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas (Mesa, 2012).

Los explotadores son aquellos que promocionan los servicios y quienes se enriquecen de las contraprestaciones. Pueden ser productores, difusores o receptores de materiales y servicios de carácter sexual.

Las motivaciones que incentivan estas prácticas pueden ser muy diversas, pero siempre está presente un rasgo común a todas ellas: la erotización del cuerpo de los menores. Hoy en día la publicidad y los medios de comunicación se encargan en gran medida de llevar

a cabo esta labor, y el alcance de las nuevas tecnologías facilitan su difusión de manera inmediata. El principal problema que esto genera es que la erotización de los menores se banaliza del mismo modo que se hace con la violencia, derivando en un espectáculo comercial donde se asocia violencia y placer (Mesa, 2012).

Es preciso tener clara una cuestión. En la trata con fines de explotación sexual puede enmarcarse cualquier modalidad comisiva de estas características, pero esto no significa que la explotación sexual tenga que producirse necesariamente en un contexto de trata, sino que puede producirse al margen de ella.

Las principales modalidades de explotación sexual en la trata de menores son la prostitución infantil forzada, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil.

Prostitución infantil forzada: “Se refiere al acto de utilizar a un niño con fines de explotación sexual como alguna forma de pago” (Naciones Unidas, 2002, p.2).

Es decir, cualquier práctica en la que una persona remunera a otra a cambio de la utilización de un menor con fines sexuales. Se entiende que la persona remunerada es un intermediario que facilita este ‘intercambio’.

Existe un problema con respecto a la terminología, concretamente la necesidad de referirse a estas prácticas como prostitución infantil forzada, pues omitir la palabra ‘forzada’ puede hacer entender que es el propio menor quien voluntariamente se prostituye (García & García Rosas, 2017).

Esta prostitución nunca es voluntaria, sino que va acompañada de coacciones, amenazas, inseguridad, miedo y otras muchas circunstancias como el hambre y las drogas, capaces de convertir la existencia de las víctimas en un infierno (Marín, 2009).

La prostitución infantil forzada ocurre mayoritariamente en regiones subdesarrolladas, pero también en determinadas zonas de países desarrollados. En contextos de trata el ocultamiento es crucial, por lo que tiende a ejercerse en pisos, burdeles, locales y demás espacios privados clandestinos, pero, aunque en menor medida también en áreas públicas.

Pornografía infantil: “Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Naciones Unidas, 2002, p.2).

Generalmente se realiza una distinción entre dos categorías de pornografía infantil:

Blanda, refiriéndose a aquella que sin ser sexualmente explícita involucra imágenes y representaciones comprometidas o de contenido erótico/sexual de menores. Y dura, referida a aquella en que de manera explícita se involucra a los menores en actividades sexuales (Marín, 2009).

Las representaciones pueden realizarse en directo, a través de imágenes, videos, grabaciones de sonido, etc. El desarrollo de las nuevas tecnologías ha hecho que la producción y difusión de material pornográfico sea más barato, de fácil acceso y difícil rastreo.

Especial atención requieren los consumidores de este tipo de material, ya que no son pocos los casos en los que se exhibe el abuso real de un menor, por lo que recibir y consumir este material implica ser testigo de un delito (Hernández, 2013).

Además de la tendencia meramente comercial existe otra carente de ánimo de lucro. Esta última alimenta el intercambio de material entre los pedófilos, quienes, por sorprendente que parezca, llegan a estar organizados en asociaciones internacionales que plantean objetivos como: ‘trabajar por la igualdad de pedófilos para eliminar cualquier tipo de discriminación’ (González, 2014).

La pornografía infantil en las redes de trata no suele darse de forma aislada, sino como parte de otras formas de explotación, por ejemplo la prostitución. Los menores víctimas de prostitución forzada suelen ser también víctimas de delitos de pornografía, pues un explotador siempre busca obtener el máximo beneficio sometiendo a sus víctimas de todas las formas en que sea posible.

Turismo sexual infantil: Es una práctica inmersa en el turismo a escala planetaria en la que adultos aprovechan su estancia fuera de su propio país para emprender actividades sexuales con menores a cambio de una contraprestación.

Puede ser contemplada como una modalidad de prostitución en la que el cliente tiene la condición de turista en el momento de la comisión de los hechos.

No existe un perfil típico de turista sexual y el motivo del viaje no tiene porqué ser exclusivamente la búsqueda de dichas actividades.

No obstante, entre las causas que tienden a motivar el turismo sexual infantil, principalmente se encuentra la liberación del viajero al verse alejado de su zona de confort, lo que le lleva a romper con los límites normativos. También la búsqueda de descargar frustraciones a través del placer sexual impersonal, la carencia de responsabilidades y la autoafirmación de sí mismo, de su poder y superioridad (González L. A., 2015).

Hablar de abuso sexual infantil como un subtipo específico de explotación sexual sería innecesario, pues este se encuentra inmerso en todas las prácticas mencionadas a lo largo de este capítulo. Cualquier forma de prostitución forzada, pornografía y turismo sexual implica un abuso sexual del menor.

2.3 Factores de riesgo que potencian el fenómeno

Dentro de aquellos factores que pueden potenciar el fenómeno de la trata de menores con fines de explotación sexual, puede realizarse una distinción entre los que actúan a nivel individual y los que son propios del contexto sociocultural, político y económico.

2.3.1 Contexto individual:

Es prácticamente imposible encontrar características intrínsecas al individuo, pero sí que existen factores, derivados especialmente del ámbito familiar y de crianza, que pueden incrementar la vulnerabilidad del menor y exponerle a un mayor riesgo de convertirse en víctima.

Generalmente son factores y situaciones que no permiten su pleno desarrollo, como por ejemplo la tenencia de un historial familiar de violencia física y psicológica, un ambiente sexual inadecuado, la incorrecta asignación de roles y límites, el consumo de estupefacientes, la carencias afectivas y la ausencia de redes de apoyo y protección (Villamizar, Rojas Betancur, & Moreno, 2012).

Además, es importante destacar que no son pocos los casos en los que los propios familiares o allegados a estos son quienes, movidos por el oportunismo, incentivan inicialmente la explotación de los menores (Save the Children, 2012).

Parte de estos factores pueden deberse a otros factores asociados que se enmarcan en el contexto sociocultural y que se expondrán a continuación.

2.3.2 Contexto sociocultural, político y económico:

Desde el contexto sociocultural, político y económico se encuentra un amplio repertorio muy difícil de analizar debido a la diversidad de factores que engloba y a la interdependencia existente entre muchos de ellos.

En primer lugar, un factor que sin duda impulsa el fenómeno de forma altamente determinante es la mercantilización de menores para su explotación sexual.

Es cierto que se ha producido un aumento en la oferta, pero poner el foco en ello llevaría a la criminalización de los propios menores. En lo que es realmente preciso centrarse es en la también creciente demanda, ya que en última instancia no es tanto la situación de vulnerabilidad que convierte a los menores en víctimas como que haya personas dispuestas a explotar dicha vulnerabilidad (Mesa, 2012).

Esta creciente demanda obedece a un aumento de la exposición a la pornografía infantil y al desarrollo de las tecnologías y redes de comunicación, las cuales facilitan una mayor difusión.

En segundo lugar, existen características socioculturales de corte más general, como por ejemplo la escasez de oportunidades, el desempleo, el acceso insuficiente a los recursos sociales y la pobreza (Villamizar, Rojas Betancur, & Moreno, 2012).

Fundamental es el papel que juega esta última, pues además de la ya mencionada criminalización de los menores la pobreza produce una invisibilización, llegando a contemplar la explotación como una vía de subsistencia y haciendo sentir a las personas ajenas al fenómeno (Diego, 2010).

Asimismo, los flujos de trata de menores reflejan un movimiento inequívoco de los países pobres (originarios de las víctimas) a los países ricos (destino de las víctimas) (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2014).

En tercer lugar y bajo un marco más político se encuentra, como principal catalizador, la ausencia de un marco jurídico de protección real a los menores. También es frecuente el maltrato institucional y el ocultismo, debido a la corrupción política de países que mantienen estrechos vínculos oportunistas.

En cuarto lugar, otro factor que, si bien no potencia el fenómeno como tal sí que contribuye a su mantenimiento, es la dificultad de detección. La trata de menores opera clandestinamente en complejas redes transnacionales que involucran a multitud de agentes e instituciones.

Para finalizar, cabe apuntar que todos los factores mencionados se encuentran inmersos en una cultura patriarcal y adultocentrista, y también dependen en gran medida de la manera en que se representa la infancia y la sexualidad (Villamizar, Rojas Betancur, & Moreno, 2012).

2.4 Fases del proceso y mecanismos de captación

La trata de menores es un proceso organizado a nivel nacional o transnacional que implica una alta coordinación estratégica entre los diferentes implicados, ya que todos ellos juegan un papel fundamental y sus funciones están relacionadas y dependen mutuamente para garantizar su objetivo final.

Existe una gran amplitud respecto de las conductas típicas, expresivas de todos los comportamientos que pueden intervenir en la trata de menores. Cada grupo y red de tratantes dispone de su propio sistema para reclutar y explotar a las víctimas.

Sin embargo, se puede hablar de un consenso en torno a tres acciones principales que se corresponden con las fases del proceso de trata, y son la captación, el traslado y la recepción (Mesa, 2012).

La captación es la primera fase del proceso de trata, previa a la explotación y necesaria para que se sucedan las siguientes. Se refiere a la actividad por medio de la cual extrae a un menor de su entorno inmediato con vistas a que sea tratado, esto es, inmerso en una red de explotación ilegal.

El principal mecanismo para captar víctimas menores es el engaño. Los tratantes les persuaden, les prometen cosas imposibles aprovechándose de su inocencia, su situación de vulnerabilidad y su estado de desesperación (Diego, 2010).

Muchas veces lo que impulsa a los menores a aceptar estas ofertas es el deseo de ayudar a sus familias, por lo que uno de los engaños más recurrentes es la posibilidad de estudiar o encontrar trabajo en el extranjero para conseguir dinero y reconstruir sus vidas. También

hay supuestos en los que en engaño no es suficiente y los tratantes optan por la coaccionar y amenazar a sus víctimas (González C. P., 2014).

De esto se desprende que en los procesos de trata no existe el consentimiento. En los supuestos de coacción y amenazas se vulnera por completo, y en los supuestos de engaño en los que la víctima cede el consentimiento no es válido, pues ha sido doblegado y viciado.

El traslado es la segunda fase y se refiere a la acción de llevar a la víctima de un lugar a otro. Como ya se ha mencionado previamente el traslado puede ser nacional o transnacional.

Trasladar se refiere a transportar, movilizar, pero en caso de ser aplicado a una persona carente de capacidad de decisión, como los menores, también adquiere el significado de entrega, cesión o intercambio de la víctima, comprendiendo así todos los supuestos de comercio entre tratantes mediante precio de quien ejerza un poder de dominación (Mesa, 2012).

El traslado puede hacerse por tierra, aire y mar. Las redes tratantes, a menudo cómplices de funcionarios corruptos, tramitarán los documentos del viaje y cumplirán inicialmente con todos los gastos.

Una vez llegado a este destino, se produce la tercera fase de recepción, donde los menores son acogidos.

En este momento, los tratantes crean una deuda a la víctima en base a los gastos del traslado y confiscan su documentación a fin de que no tengan alternativas, pues su situación no es regular y el miedo y desconfianza hacia las autoridades facilita su sumisión (Wilson, 2011).

Cuando esta se produce las víctimas son alojadas en espacios previstos, y para hacer frente a la deuda se les somete en redes de explotación.

A partir de este momento no sólo el ciclo de explotación se hace constante sino también las coacciones y amenazas por parte del tratante. Mantienen un control permanente de los menores a través del miedo y la intimidación a la deuda, a las autoridades, a la vida de

familiares y amigos y a la suya propia. También es frecuente el abuso, el maltrato físico y la tortura.

2.5 Consecuencias de la trata de menores con fines de explotación sexual

La trata infantil con fines de explotación sexual tiene consecuencias devastadoras para la integridad de los menores.

No sólo atenta gravemente contra los derechos humanos, pues literalmente deshumaniza a sus víctimas quebrantando su libertad y dignidad, sino que impacta en todas sus esferas vitales. Consecuencias que pueden ser duraderas de por vida, e incluso mortales, para el pleno desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de los menores.

A nivel físico pueden producirse lesiones graves, infecciones, embarazos no deseados, abortos forzosos, enfermedades de transmisión sexual, VIH, dificultades motoras o discapacidad en el desarrollo físico (Mesa, 2012).

A nivel psicológico las consecuencias son muy amplias y complejas. También más difíciles de detectar, medir y sanar.

En menores víctimas de este tipo de explotación es muy frecuente encontrarse con baja autoestima, sentimiento de inutilidad, indefensión aprendida e impotencia. También manifiestan culpabilidad y vergüenza, y sienten que la sociedad, asimismo, les siente culpables y se avergüenzan de ellos (Mesa, 2012).

Todas estas emociones y sentimientos pueden somatizarse en síntomas físicos y orgánicos como por ejemplo el insomnio, las pesadillas, la enuresis y la encopresis.

Con respecto al desarrollo de patologías destaca el trastorno de ansiedad y la depresión, seguido de una conducta agresiva generalizada, fobias, ideas suicidas y episodios psicóticos. Además, si la víctima padecía previamente alguna patología mental o factores de riesgo asociados, atravesar un contexto de trata podría potenciar su aparición (Save the Children, 2012).

A nivel social los menores víctimas de trata tienen una mayor probabilidad de presentar inadaptación, conductas antisociales, conductas de riesgo sexual y consumo de drogas y alcohol.

El contexto en que el menor se vio inmerso al ser víctima podría despertar en él la normalización del fenómeno, contribuyendo a que interiorizase la violencia y la explotación como conductas correctas y habituales a las que recurrir. A su vez, esto podría llevar a la continuación en ese ambiente y a la perpetuación de actitudes y valores deshumanizadores.

Las consecuencias también se aprecian en que las víctimas afirman sentirse estigmatizados por la sociedad. Se ven expuestos a críticas, juicios de valor y culpabilización, y es verdad que hay gente que no deja de atribuir a los menores cierta responsabilidad, no obstante, estas ideas son construidas en gran medida sobre el sensacionalismo de los medios de comunicación, los cuales haciendo un uso inapropiado de la información pueden ocasionar al menor una victimización terciaria (Barnitz, 2016).

Cabe añadir que las víctimas de trata son a menudo detenidas y deportadas. Si regresan a su país de origen pueden ser sancionadas por abandonar el territorio sin autorización u otros supuestos delitos, sufrir la corrupción funcional y soportar maltrato institucional. Esto se traduce en miedo y desconfianza hacia las autoridades, lo que sumado a su indefensión y vulnerabilidad aumenta el riesgo de que se conviertan nuevamente en víctimas, esto es, revictimización.

La revictimización podría ser en contextos de trata o de otro tipo delictivo. Por ejemplo, en víctimas con sintomatología depresiva o asocial puede incrementarse el riesgo de sufrir acoso online o cyberbullying (Santisteban y Gámez – Guadix, 2017). O víctimas fuertemente sometidas pueden desarrollar indefensión y normalizar, siendo así más proclives a verse inmersas en relaciones de violencia.

Por último, es conveniente indicar que existen una serie de factores que pueden incidir en las consecuencias sobre los menores víctimas:

- a) El tipo de relación entre el menor y el tratante; si esta era cercana y de confianza mayor será el impacto a nivel psicológico, social y moral.
- b) La edad de la víctima; cuanto menor sea mayor puede ser el daño en su desarrollo a nivel físico, psicológico, sexual y social.
- c) La duración del ciclo de explotación; cuanto más prologado más graves y duraderas serán las consecuencias.
- d) Las respuestas y reacciones en el entorno familiar y social; si es apoyado y reconfortado o no.
- e) La resiliencia y personalidad del niño (Save the Children, 2012).

3. LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES VÍCTIMA DE TRATA

3.1 Marco normativo internacional y europeo

El marco de actuación en la trata de menores está contemplado a través de diversos instrumentos que actúan en diferentes niveles de protección.

Es preciso aclarar que gran parte de dichos instrumentos no están centrados específicamente en la trata de menores, sino en la trata de seres humanos en general, pero contando además con disposiciones relativas al caso de los menores.

Desde estos instrumentos se desprenden las obligaciones con respecto al tratamiento del fenómeno y a la protección de las víctimas, asignando responsabilidades y funciones a los organismos competentes.

No se puede hablar de un instrumento global que lo integre todo, pues existe dispersión entre ellos. No obstante, aunque puedan diferir levemente en sus especificidades todos persiguen el mismo objetivo final: abordar correctamente el fenómeno de la trata de menores a fin de ir reduciéndolo hasta erradicarlo y proporcionar la mejor atención a la víctima.

Los diferentes instrumentos han ido evolucionando con el paso del tiempo, ya desde el S. XIX se aunaron esfuerzos a nivel internacional por eliminar las prácticas vinculadas al comercio de esclavos, y los primeros instrumentos de gran relevancia con respecto a la trata de personas surgieron tras la Primera Guerra Mundial (Portugués, 2011).

No obstante, el presente capítulo se centrará en aquellos más relevantes hoy en día tanto a nivel internacional como europeo.

3.1.1 Marco normativo internacional:

Uno de los principales instrumentos de carácter internacional es la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**, aprobada en 1989 con el propósito de reconocer que las personas menores de 18 años requieren de una atención y protección especial (Unicef Comité Español, 2006).

Esta Convención deja firme constancia de los derechos de la infancia, y es obligación de los Estados firmantes la adopción de las medidas necesarias para protegerlos y hacerlos efectivos.

En el desarrollo del contenido de la Convención pueden encontrarse artículos referidos explícitamente al trabajo forzado de menores, al uso de tráfico y estupefacientes, a la pertenencia a conflictos armados, a la explotación sexual y a la venta, tráfico y trata de menores.

Con respecto a la causa concreta que compete al trabajo, está recogida en el artículo 35: “Los Estados Parte tomarán las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” (Unicef Comité Español, 2006, pág. 25).³

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es completada a su vez por dos protocolos facultativos en el año 2000, uno de ellos es el **Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Este protocolo surge a raíz de la preocupación por la creciente cifra de menores en redes de trata, concretamente en aquellas con fines de explotación sexual, por lo que está dirigido a reforzar la protección en estos supuestos.

Concretamente la protección y las funciones atribuidas a los Estados se encuentran en el artículo 8, que reza lo siguiente:

1. Los estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo.
2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

³ Los artículos referidos a las formas de explotación concretas no han sido desarrollados porque no se refieren a explotación en contexto de trata. Por el contrario, desde el artículo 35 se hace alusión a la trata de menores para cualquier fin o cualquier forma de explotación.

3. Los Estados Partes garantizarán que el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atiende sea el interés superior del niño.
4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo
5. Los Estados Partes, adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o a la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.
6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos. (Naciones Unidas, 2002, pág. 64-65)

Un segundo instrumento internacional que fue aprobado en el año 2000 es el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas**, el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional al abordar de forma específica el fenómeno de la trata de personas.

Los fines que persigue el protocolo son prevenir y combatir la trata de personas prestando especial atención a mujeres y niños, proteger y ayudar a las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados Parte para poder lograr todo lo anterior (Naciones Unidas, 2000).

La protección a las víctimas de trata está contemplada en su Título II, de donde es preciso destacar el artículo 6, referido a las obligaciones de los Estados Parte con respecto a la asistencia que debe procurárseles:

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.

b. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, con otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a. Alojamiento adecuado

b. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.

c. Asistencia médica, psicológica y material

d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación

4. Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de la víctima de trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnizaciones por los daños sufridos. (Naciones Unidas, 2000, pág. 3-4)

Por último, un tercer instrumento que actúa a nivel internacional y que hay que destacar es el **Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas**, aprobado en 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este instrumento se creó a fin de estimular la acción internacional coordinada contra la trata de personas y fortalecer una respuesta colectiva por parte de los Estados Partes. Además, puede servir de ejemplo para el diseño de instrumentos nacionales con el mismo propósito (Oficina de las Naciones Unidas, 2010).

Su contenido incluye estrategias de prevención de trata, protección y asistencia para las víctimas, enjuiciamiento de los delitos de trata y mecanismos de refuerzo de las alianzas.

También incluye una novedad, que es el establecimiento de un Fondo Fiduciario⁴ de contribuciones voluntarias para las víctimas de la trata de personas, el cual permite potenciar la asistencia humanitaria, legal, financiera y atenciones básicas de estas personas (Oficina de las Naciones Unidas, 2010).

3.1.2 Marco normativo europeo:

Dentro del marco normativo europeo hay que destacar el Convenio Europeo contra la trata de seres humanos, la Directiva 2011/36 y la Estrategia Europea 2012-2016 hacia la erradicación de la trata.

En primer lugar, el **Convenio Europeo contra la trata de seres humanos** fue adoptado por el Consejo Europeo en mayo de 2005 y entró en vigor en febrero de 2008.

Toma un enfoque multidisciplinar y coordinado que incorpora la prevención, la protección de la víctima y la persecución de los tratantes. Abarca toda las formas de trata (interna o transnacional) e incluye tanto a hombres, mujeres y menores, en cualquier modalidad de explotación.

La implantación del Convenio en los Estados Parte es supervisada por un órgano concreto, el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA)

Las medidas de protección del Convenio incluyen la protección de la vida privada de las víctimas, asistencia para facilitar su restablecimiento físico, psicológico y social, e indemnización y reparación legal. Además, reconoce su identificación y reconocimiento eficaz como una actuación fundamental para evitar que a lo largo de procesos posteriores sean revictimizadas o tratadas por las autoridades como delincuentes o irregulares.

La concesión de un permiso de residencia renovable también está contemplada, bien por motivos personales o por requerimientos jurídicos. En el caso de víctimas menores de edad está contemplado en el artículo 14.2: “Cuando sea jurídicamente necesario, el permiso de residencia para las víctimas menores de edad se expedirá en aras de su interés

⁴ Un Fondo Fiduciario puede entenderse como un vehículo para canalizar ayudas, activos y bienes de donantes gubernamentales y no gubernamentales para beneficiar a una persona física o jurídica. Son administrados por una organización, en este caso concreto la ONU.

superior y, en su caso, se renovará en las mismas condiciones” (Consejo de Europa, 2005, pág.7).

Por último, el artículo 14.1 establece un plazo de restablecimiento y reflexión para las víctimas, durante el cual no podrá ejecutarse ninguna medida de expulsión contra ellas:

Cada Parte preverá en su derecho interno un plazo de restablecimiento y reflexión de al menos 30 días cuando existan motivos razonables para creer que la persona interesada es una víctima. Este plazo debe tener la duración suficiente para que esa persona pueda reestablecerse y escapar de la influencia de los traficantes y/o tomar una decisión informada sobre su cooperación con las autoridades competentes. Durante ese plazo no podrá ejecutarse contra ella ninguna medida de expulsión. La presente disposición no afectará a las actividades realizadas por las autoridades competentes en cada una de la fases del procedimiento nacional aplicable, en particular durante las investigaciones y actuaciones penales por las infracciones de que se trate. Durante ese plazo, las Partes autorizarán a la persona interesada a permanecer en su territorio. (Consejo de Europa, 2005, pág. 7)

En segundo lugar, la **Directiva 2011/36** es otro instrumento europeo de gran relevancia. Sustituye la Decisión Marco 2002/629 del Consejo de Europa, y basándose en premisas contempladas por el Convenio Europeo previamente mencionado aboga por un enfoque victimocéntrico más estricto.

Desde este enfoque la víctima se convierte en el núcleo central de la trata en torno al cual se articulan las demás cuestiones, véase la penalización del delito y la persecución de los tratantes, pero siempre bajo el reconocimiento de los derechos humanos esenciales de las víctimas.

En la Directiva 2011/36 es necesario destacar el contenido del artículo 14:

Debe protegerse a las víctimas de la trata de seres humanos, de conformidad con los principios básicos de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros correspondientes, contra el procesamiento o el castigo por actividades delictivas tales como el uso de documentación falsa o infracciones contempladas en la legislación sobre prostitución o inmigración que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de ser objeto de la trata. El objetivo de esta

protección es salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, evitar una mayor victimización y animarlas a actuar como testigos en los procesos penales contra los autores. Esta salvaguarda no debe excluir el procesamiento o el castigo por infracciones que una persona haya cometido o en las que haya participado de forma voluntaria. (Parlamento Europeo y Consejo, 2011, pág.3)

Y, en tercer lugar, la **Estrategia Europea 2012-2016** fue adoptada por la Comisión Europea en junio de 2012. Comporta una serie de medidas concretas en apoyo de la aplicación de la Directiva 2011/36 UE.

Presenta cinco prioridades básicas en las que centrar el tratamiento de la trata de seres humanos:

1. La identificación, protección y asistencia de las víctimas de trata
2. La intensificación de la prevención de la trata de seres humanos
3. La persecución y enjuiciamiento activo de los traficantes
4. La coordinación y cooperación entre los principales actores y coherencia de las políticas
5. Un mayor conocimiento y respuesta eficaz a las preocupaciones emergentes relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos. (Comisión Europea, 2012)

3.2 Estado de la cuestión en España

En España, el delito de trata está tipificado en el ordenamiento jurídico de forma autónoma e independiente desde el año 2010. Se encuentra regulado a través del artículo 177bis del Código Penal, que lo define de la siguiente forma:

Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o

transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes.

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados. (Jefatura del Estado, 1995, pág. 73)

En el caso de los menores, si existen fines de explotación se considerará trata cualquiera de las acciones mencionadas aunque no se recurra a ninguno de los medios indicados. Además, al tratarse de víctimas especialmente vulnerables por razón de edad es de aplicación la pena superior en grado (Jefatura del Estado, 1995).

La trata es un delito que puede afectar a cualquier región independientemente de su posición o su nivel de desarrollo, y España no es la excepción, siendo país de origen, tránsito y destino para quienes son víctimas de ella.

Los problemas a los que se enfrenta la trata en España son principalmente la dificultad para obtener cifras que realmente dimensionen en fenómeno y la dificultad de detección e identificación de las víctimas. También se debe tener presente que no es un fenómeno estático, sino todo lo contrario. El modo de operar en estas redes puede ir variando en función de los cambios políticos y socioeconómicos que se produzcan en los diferentes territorios implicados (Defensor del Pueblo, 2012).

En España existen dos fuentes de datos de las que se pueden extraer informaciones oficiales, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado. La primera contempla el número de víctimas oficiales a nivel estatal y la segunda presenta anualmente el número de diligencias de seguimiento que se han abierto en relación con este delito, no limitándose exclusivamente a sentencias condenatorias (Reyero y Pérez Adroher, 2017).

Además, el Ministerio del Interior creó en el año 2014 el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), que presenta anualmente un balance referido a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España.

Según el balance 2017, la explotación sexual es indudablemente la finalidad más perseguida por las redes de trata en nuestro país, y prácticamente el total de las organizaciones criminales que operan en ellas se dedican a dicho tipo de explotación.

Otro dato destacable que muestra el balance es que, de las 392 personas detenidas en el año 2017 por actividades de explotación sexual, 208 la trabajaban en contexto de trata, de lo que se desprende que la explotación sexual se produce más en dichos contextos que de forma independiente (CITCO, Ministerio del Interior, 2017).

Además, en el año 2018 el GRETA publicó su segundo informe de evaluación sobre la trata de seres humanos.

Con respecto a España alegó que, a pesar de haberse avanzado en el plano legislativo y político, es preciso ahondar esfuerzos contra la trata con fines de explotación laboral, pues hasta ahora la lucha se ha centrado sobre todo en los fines de explotación sexual.

Por otro lado, expresa la necesidad de que las autoridades españolas garanticen la identificación de las víctimas independientemente de que haya o no pruebas suficientes para iniciar un proceso penal, además de potenciar la identificación de víctimas entre solicitantes de asilo y migrantes irregulares.

Para enfrentar esto, el informe GRETA sugiere el fortalecimiento de las inspecciones laborales e insta a la adopción un plan de acción nacional integral (GRETA, 2018).

Si bien es cierto que las mujeres son, por excelencia, las víctimas más propensas a la trata, cada vez más menores se ven también inmersos en este fenómeno.

En España el tipo de explotación al que más frecuentemente sometidos se ven los menores de edad es también la sexual, especialmente las chicas, aunque también está muy presente la mendicidad y la comisión de delitos. Todas estas son actividades que tienden a solaparse, por lo que pueden ser víctimas de varias de ellas simultáneamente. (Reyero y Pérez Adroher, 2017).

Reyero y Pérez Adroher (2017) hablan de tres tipologías de menores que se han convertido en los perfiles victimarios de trata en nuestro país:

Por un lado, se encuentran las adolescentes de Europa del Este de entre 14 y 17 años. Tienden a ser captadas por el método ‘*Love Boy*’, a través del cual un hombre las conquista emocionalmente y las persuade para que abandonen su territorio con promesas de una vida mejor, pues normalmente provienen de un entorno de violencia y desprotección.

Por otro lado, están aquellas menores procedentes de África subsahariana. Suelen ser captadas del mismo modo que el perfil anterior, y aunque haya excepciones su traslado se produce mayormente por tierra hasta llegar al norte del continente, donde una vez allí son transportadas en pateras o lanchas hasta las costas españolas.

Y finalmente un tercer grupo estaría conformado por adolescentes de América Latina, que tienden a ser captadas por tratantes que las derivan a agencias específicas de explotación también bajo la promesa una vida mejor con mayores oportunidades.

Además de estos tres perfiles, se están empezando a detectar casos de víctimas nacionales. Menores que viven en España y que se hallan en situación de vulnerabilidad de algún tipo, bien referida a la posición socioeconómica, a una estructura familiar problemática, etc. Es frecuente que sean captadas a través del engaño por otros menores o adolescentes en diferentes espacios, como por ejemplo discotecas, institutos o a través de las redes sociales. (Reyero y Pérez Adroher, 2017).

Frente a esta problemática España cuenta con los siguientes instrumentos reguladores a nivel estatal:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Artículo 59 bis.
- Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito
- Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero de asistencia jurídica gratuita
- Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual
- Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2012).

- Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018) (Cuerpo Nacional de Policía, 2018).

Desde el Reglamento de la Ley de Extranjería se ofrece una definición de las víctimas de trata, sus derechos y las obligaciones del Estado español respecto de estas, y de este reglamento se deriva el Protocolo Marco para la Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, que fue aprobado en el año 2011 y se encarga de regular específicamente protección y atención a las víctimas.

El objetivo del protocolo está regulado en su título primero del siguiente modo:

Este protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detención, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas. (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2011, pág.1)

No obstante, a pesar de la especial trascendencia que revierten los casos en que las víctimas son menores, el foco no está puesto sobre ellos y no siempre están estrictamente contemplados en las estadísticas y en los planes de lucha y protección.

Es necesaria la inclusión de un enfoque de infancia que realmente pondere los derechos y necesidades especiales de los menores. Por ello, a la hora de abordar la trata con víctimas menores se debe tener en cuenta, además de los instrumentos previamente mencionados, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y el Protocolo de Menores Extranjeros No Acompañados (Defensor del Pueblo, 2012).

Aunque al compararlo con otros pueda parecer que España no es un país pionero con respecto al fenómeno de la trata, en las últimas décadas se ha tomado mayor conciencia del alcance que realmente tiene gracias a la lucha que multitud de asociaciones y

organizaciones han emprendido en vistas a la protección de los derechos humanos que tan gravemente se vulneran con esta práctica.

Los medios de comunicación también están adquiriendo un papel protagonista, pues cada vez visibilizan más casos y supuestos de trata. No obstante, aún queda mucho camino por recorrer, pues gran parte de esta visibilización consiste en mostrar a los ciudadanos las iniciativas gubernamentales y las actuaciones policiales, pero sin profundizar en las causas ni en los problemas estructurales que impulsan la trata de seres humanos.

A pesar de ello, hoy en día existen asociaciones, fundaciones y organizaciones por todo el país que luchan contra esta forma de esclavitud.

Es preciso destacar el papel que juega La Red Española contra la Trata de Personas, que se formó en el año 2006 y está compuesta por organizaciones nacionales e internacionales a fin de aunar esfuerzos y coordinar intervenciones a diferentes niveles.

La Red define su objetivo principal del siguiente modo: “Promover estructuras políticas, económicas, sociales y legales, así como la ratificación de los compromisos internacionales necesarios para garantizar la prevención de la Trata de seres humanos, la sanción de delincuentes y la protección y reparación de las víctimas” (Red Española contra la Trata de Personas, 2006, pág. 1).

Actualmente participan de ella más de 25 organizaciones no gubernamentales, entre muchas otras que se encuentran Amnistía Internacional. Cruz Roja Española, ACCEM, CEAR, OIM, Médicos del Mundo y Proyecto Esperanza.

Todas estas organizaciones y aquellas que no han sido nombradas ofrecen una serie de servicios destinados a cubrir las necesidades de apoyo integral y completo de las víctimas:

- Información
- Acceso a un alojamiento adecuado y seguro
- Cobertura de las necesidades básicas
- Asistencia médica y psicológica
- Asesoramiento legal
- Retorno voluntario
- Formación y apoyo para la educación y para la búsqueda de empleo (Red Española contra la Trata de Personas, 2006).

3.3 La intervención con menores víctimas y el papel del trabajador social

La intervención con menores víctimas de trata es particularmente difícil en tanto que concierne a un colectivo muy vulnerable y no existe un procedimiento estándar preestablecido que diste de la forma de intervenir con víctimas adultas.

Un aspecto fundamental para intervenir con estos menores es poner el foco en ellos, partir de un enfoque basado en la infancia que considere sus necesidades y derechos, destacando de estos últimos los siguientes:

1. El interés superior del menor
2. La no discriminación
3. El derecho a la protección
4. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
5. El derecho a la participación y a la unidad familiar
6. El derecho a la información, orientación y asesoramiento
7. El respeto de la identidad cultural y de la mediación cultural y lingüística (Save the Children España 2007).

En este sentido, Romero y Tarancón Gómez (2018) critican que no son pocos los casos en que los menores víctimas son contemplados como un mero canal a través del que detener a los infractores, relegando sus necesidades a un segundo plano.

Ante estas situaciones las víctimas afirman sentir que no solo no se las protege, sino que incluso se las llega a presionar para que denuncien y que se tenga más fácil acceso a la identidad de sus explotadores, siendo este el principal propósito de las actuaciones (Romero y Tarancón Gómez, 2018).

Otro aspecto primordial para tener en cuenta es que para realizar una correcta intervención con los menores debe haber un alto grado de coordinación y cooperación durante todas las fases del proceso y entre todos los profesionales implicados (Save the Children España, 2007).

La asistencia y protección que corresponde a los menores víctimas de trata es no es igual que la que corresponde a los adultos, por lo que un primer paso es realizar una valoración para determinar la edad de la persona en cuestión.

Esto no siempre es sencillo, existen algunas dificultades e imprecisiones pues ciertamente la edad no es una cuestión evidente. No todos los individuos disponen de documentación y en muchos casos los propios menores de mienten y alegan ser adultos por miedo o inseguridad a ser repatriados. (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2013).

Hay que partir de la idea de que cuando existan indicios para creer que una víctima de trata es menor de edad, debe ser considerada como tal a fin de que obtenga asistencia y protección inmediata.

Esto queda recogido en diversos instrumentos legales. La Directiva 2011/36 afirma:

Los Estados Parte garantizarán que, cuando la edad de una persona que haya sido víctima de trata de seres humanos sea incierta y existan razones para creer que es un menor, sea considerada como tal a fin de que pueda recibir inmediatamente asistencia y protección de conformidad con los artículos 14 y 15. (p.3)

El Convenio del Consejo de Europa también contempla la cuestión en su artículo 10:

En caso de que no exista seguridad sobre la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que se trata de un niño, tendrá la consideración de tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de que se pueda comprobar su edad. (p.6)

En el caso de que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado detecten a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser probada con seguridad, el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000 establece que se le otorgarán los servicios competentes de protección de menores que precise y se comunicará de inmediato al Ministerio Fiscal.

El procedimiento para determinar la edad debe realizarse con criterios científicos, de seguridad e imparcialidad, atendiendo al interés superior del menor y a las consideraciones de género, procurando ante todo el respeto de su dignidad humana.

Además, se aprecia consenso científico en el margen de error de determinadas técnicas como por ejemplo la madurez ósea y la mineralización dental, por lo que las medidas para determinar la edad deben tener en cuenta no solo es aspecto físico del individuo, sino también su madurez psicológica, sus propias declaraciones, la documentación disponible

y las comprobaciones realizadas con las autoridades relevantes (Defensor del Pueblo, 2012).

Una vez ha sido determinada la edad, la primera toma de contacto de un menor víctima con un trabajador social puede producirse a través de cuatro vías principales:

- *Derivación de la Policía Nacional y la Delegación del Gobierno:*

Teóricamente, la Policía Nacional suelen ser los primeros en detectar menores víctimas en la vía pública, por lo que realizan un primer informe valorando la protección que precisan en función de su situación personal y social. No es muy frecuente que en el primer contacto con este organismo haya presencia de médicos, psicólogos o trabajadores sociales, lo que sería sumamente beneficioso para realizar el mejor de los diagnósticos (APRAMP, 2015).

A continuación, la Delegación del Gobierno recibe dicho informe, lo valora a fin de conocer el grado de riesgo real que puede estar experimentando la víctima y lo deriva a los servicios pertinentes.

- *A través de los Servicios Sanitarios*

Los Servicios Sanitarios es uno de los pocos lugares a los que los tratantes dejan acudir a sus víctimas en caso de enfermedad, siempre acompañados (APRAMP, 2015).

Si han huido de sus tratantes puede que presas de su desconfianza hacia las autoridades omitan el paso por organismos gubernamentales y acudan directamente a servicios sanitarios de forma voluntaria.

Ante esta situación, si los profesionales sanitarios identifican una situación de necesidad social derivarán a las posibles víctimas a los servicios sociales.

- *A través de ONG'S:*

A través de las ONGS también pueden detectarse casos de menores que, si bien no tienen porque ser víctimas de trata, por su situación de vulnerabilidad o exclusión social corren un riesgo potencial (APRAMP, 2015).

- *A través de consultados:*

Pues es posible que estos organismos deriven a personas de su nacionalidad a los servicios sociales cuando detecten una situación de riesgo (APRAMP, 2015).

Esta primera fase de detección, independientemente del organismo con el que se produzca es sin duda la más compleja, principalmente por el obstáculo que supone la reticencia a denunciar de los menores por diversos motivos.

El trabajador social se encarga de realizar una entrevista con el objetivo de obtener más información sobre su situación personal y los riesgos a los que se puede enfrentar, de forma que se pueda realizar una evaluación global de su situación para posibilitar una posterior asistencia y protección (Red Española contra la Trata de Personas, 2008).

Aunque sean las entrevistas más complejas también son las más determinantes, ya que si los tratantes descubren que los menores están hablando o intentando escapar de su control pueden dañar su integridad física y psicológica. Además, las entrevistas posteriores no resultarían efectivas (Red Española contra la Trata de Personas, 2008).

Si se tienen indicios de poder estar ante una víctima de trata y viene acompañada es necesario atenderla de forma separada, ya que sus acompañantes podrían ser controladores. Del mismo modo es importante no levantar sospechas en ellos para no poner en riesgo a la víctima (APRAMP, 2015).

Existen tres recomendaciones principales en la primera entrevista, las cuales se corresponden con los principales objetivos que se deberían alcanzar en ellas:

- Atender a las necesidades urgentes de salud y bienestar de la víctima (atenciones básicas)
- Averiguar si la persona ha sido o es víctima de trata en base a los indicios que desarrollaremos a continuación)
- Evaluar los riesgos para la seguridad de la víctima (Red Española contra la Trata de Personas, 2008).

Los posibles indicios de que el trabajador se encuentra ante un menor víctima de trata pueden clasificarse de la siguiente forma:

- *Indicios de sospecha genéricos:*

- El menor viene acompañado por alguien que parece que ejerce control sobre él.
- Presenta signos de miedo, sumisión, inseguridad, ansiedad o depresión.
- Presenta signos físicos de violencia o abuso
- Incapacidad o dificultades para comunicarse libremente o hablar, aunque sea mínimamente el idioma del país en que se encuentra.
- Su residencia en la ciudad o el país es reciente y no proporciona detalles de su dirección.
- Carece de pasaporte y/o tarjeta sanitaria
- Necesita gestionar la tarjeta sanitaria o regularizar su situación

(APRAMP, 2015)

- *Indicios específicos en caso de menores de edad:*

- Problemas emocionales: depresión, ansiedad, conductas regresivas, vocabulario inapropiado, fobias extremas, problemas psicosomáticos, sentimientos extremos de vergüenza o culpa.
- Problemas conductuales: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas, trastornos del sueño
- Indicadores conductuales sexuales: conductas sexuales impropias de su edad, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños, conocimientos o sexuales inadecuados para su edad.
- Problemas en el desarrollo cognitivo: problemas de atención, retrasos en el habla, fracaso escolar, retraimiento, accidentes frecuentes, problemas de movilidad
- Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras o irritación en los órganos sexuales, infecciones en zonas genitales urinarias, enfermedades venéreas, enuresis, encopresis.
- Problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja para su edad, deterioro dental, malformación

(Red Española contra la Trata de Personas, 2008)

Además de estos indicadores, en la primera entrevista el trabajador tendrá que tener en cuenta algunas pautas. Debe ir con respeto, paciencia y empatizando, elegir bien las palabras, no se puede olvidar de que sacar el pronunciamiento de determinados temas de cierto modo puede evocar en la víctimas sentimientos desagradables. Tampoco debe crear en la víctima falsas expectativas, sino proporcionarle una seguridad en tanto que garantías que realmente pueda cumplir.

Las reacciones de las víctimas pueden ser muy diversas: desesperación, confusión, mentira, reticencia a hablar, evita el contacto visual, expresión desmesurada de las emociones, etc.

Una vez el menor es identificado como víctima de trata da comienzo una fase de asistencia y apoyo en la que la prioridad es dar respuesta a sus necesidades inmediatas: asistencia sanitaria, psicológica, acompañamiento social, alojamiento seguro y protección.

V. DISCUSIÓN

Puede afirmarse que la trata, las prácticas que esta engloba y demás actividades análogas llevan existiendo en la sociedad desde el siglo pasado, y aunque pudieran recibir otras denominaciones el fundamento que subyace todas ellas es el mismo, la mercantilización de seres humanos.

Es un delito extremadamente cruel, implica una ruptura total con los derechos humanos tanto por la mera naturaleza de la acción como por el incalculable impacto que tiene sobre sus víctimas. Además, opera en complejas redes altamente organizadas, lo que también le convierte en uno de los delitos más difíciles de detectar.

La concienciación y preocupación al respecto es relativamente reciente, y aunque se haya avanzado bastante es necesario seguir profundizando para combatir el fenómeno, especialmente en el caso de víctimas menores, pues son las más vulnerables y no siempre reciben la atención que realmente merecen.

En el plano legislativo existen hoy en día diversos instrumentos de protección tanto a nivel internacional, como a nivel europeo y estatal que han resultado muy eficaces, pero no todos ellos contemplan a los menores de forma específica teniendo en cuenta sus especiales necesidades, por lo que es preciso reforzar algunas cuestiones para seguir avanzando.

Para avanzar lo primero es enfrentar el principal problema que obstaculiza la lucha contra la trata, que es la dificultad de detección e identificación de las víctimas.

El bienestar de los menores debe ser incuestionablemente la prioridad en el abordaje de la trata, para lo que es necesario detectarlos e identificarlos correctamente, y una manera de contribuir a ello sería facilitar un protocolo integral y consensuado que marque las pautas a seguir en dichos procesos.

Esto acabaría con la dispersión y falta de especificidad de lo normativo en cuanto a intervención con menores. Además, entre esas pautas es crucial el no hacer depender la identificación de que se tengan o no pruebas suficientes para iniciar un proceso penal, tener siempre en cuenta el interés superior del menor en los procesos de determinación de edad legal y regular de forma específica la forma de proceder con los Menores Extranjeros No Acompañados.

Si se supera la dificultad de detección e identificación se puede proseguir en otras dimensiones la lucha, pues las propias víctimas son quienes más pueden contribuir a la desarticulación de las propias redes de explotación, ya que las han vivido desde el interior.

Con respecto a la intervención en general con víctimas es destacable el papel que juega el área psicosocial. Las consecuencias más desgarradoras de la trata se producen en la esfera personal y social del individuo, y trabajarlas requiere habilidades y competencias inherentes a los profesionales de esta área.

Otra forma de avanzar es tener un enfoque dinámico. La trata es un fenómeno que va evolucionando y se adapta a las circunstancias de los diferentes territorios, y a pesar de que el espectro de búsqueda es amplio, pues opera a nivel internacionalmente al margen del desarrollo de los países, hay que buscar cómo acotarlo.

Por ejemplo, investigando en las causas que la motivan, los factores de riesgo y la forma en que operan las redes se podrá saber mejor cómo interceptarlas en función de los contextos que reúnen dichos requisitos.

Las labores de prevención en este campo son particularmente difíciles, en tanto que la amplitud, complejidad y clandestinidad de las redes hace que sea poco probable identificar a una víctima sin haber sido ya captada o estar inmersa en alguna fase del proceso de explotación.

En este sentido hay que trabajar en torno a la demanda, constituida por quienes reciben los servicios proporcionados por estas redes.

En casi todos los delitos hay dos partes, una parte ejecutora que realiza la acción y otra parte víctima que la sufre, una ‘mala’ y otra ‘buena’. En la tipología de la trata hay una parte víctima pero dos partes ejecutoras que posibilitan la acción: la oferta y la demanda. Habiendo visto la dificultad de desarticular redes de trata (oferta), no se puede olvidar la alternativa de intervenir desde la demanda, pues al fin y al cabo son quienes se están aprovechando de que se explote la vulnerabilidad de las víctimas.

VI. CONCLUSIONES GENERALES

1. Los menores constituyen un gran porcentaje de las víctimas de trata, siendo captados y posteriormente sometidos en redes de explotación con distintos fines: sexual, laboral, mendicidad, uso militar, tráfico de drogas y tráfico de órganos.

Con respecto a la trata de menores con fines de explotación sexual existe un potente sesgo de género, y es que las chicas son en su inmensa mayoría víctimas de este tipo de explotación, mientras que los chicos también suelen ser dirigidos hacia la explotación laboral, mendicidad y tráfico de drogas.

2. Aunque existe gran variedad de conductas típicas expresivas de trata, son tres las fases principales que se dan en un proceso de este tipo: la captación, el traslado y la recepción. En todas ellas media el abuso de poder y aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, de las que no existe consentimiento en ningún supuesto. El principal mecanismo en la captación es el engaño, las promesas de una vida mejor o la coacción, y el principal mecanismo en la recepción es la generación de una deuda a causa del trabajo que debe ser enfrentada por las víctimas a través de su explotación.

Con respecto a las consecuencias es suficiente afirmar que la trata tiene consecuencias devastadoras para la integridad de los menores, atentando contra sus derechos y produciendo un grave impacto en todas sus esferas vitales.

3. Actualmente existen diversos instrumentos legales coordinados en diferentes niveles de protección. Han ido evolucionando y son altamente eficaces, pero es preciso regular contemplando de manera específicas la situación de las víctimas menores de edad.

En el caso concreto de España la lucha se ha centrado en la trata de menores con fines de explotación sexual, por lo que habría que ahondar esfuerzos en los demás tipos de explotación. Además, para acabar con la dispersión que puede percibirse entre los múltiples elementos, sería conveniente clarificar el contenido de todos ellos a través de la adopción de un nuevo instrumento integrador.

4. El papel del trabajador social en la intervención con menores víctimas de trata es crucial. Las necesidades que presentan las víctimas implican en todos los casos un componente socioafectivo que es cubierto por la misión de los profesionales de este sector.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (2014). Los derechos humanos y la trata de personas. (36), 1-82. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf.
- APRAMP. (2015). *Guía de intervención con víctimas de trata para ayuntamientos y trabajadores/as sociales*. Obtenido de <https://apramp.org/download/guia-de-intervencion-con-victimas-de-trata-para-ayuntamientos-y-trabajadoresas-sociales/>.
- Barnitz, L. A. (2016). Commercial Sexual Exploitation of children. Youth involved in prostitution, pornography & sex trafficking. *International Youth Issues*(3), 1-41.
- Boletín Oficial del Estado. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Obtenido de <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>.
- CITCO (Ministerio del Interior). (2017). *Balance 2017 Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos*. Obtenido de http://www.interior.gob.es/documents/10180/7146983/Balance_2017_Trata.pdf/153296b3-be9b-44be-921d-0b034f772a76.
- Comisión Europea. (2012). *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)*. Obtenido de http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/EstrategiaUErradicacionTrataSeresHumanos2012__2016.pdf.
- Consejo de Europa. (2005). Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>.

Cuerpo Nacional de Policía. (2018). *Trata de Seres Humanos: Marco normativo de ámbito nacional*. Obtenido de https://www.policia.es/trata/marco_normativo.html.

Defensor del Pueblo. (2012). *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*. Obtenido de <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-España-víctimas-invisibles-ESP.pdf>.

Diego, M. J. (2010). 'Bajo el casco de Hades': menores migrantes no acompañados como posibles víctimas de trata y su triple invisibilización. *Migraciones*(28), 193-223.

Equipo bioética. (2017). *Trata de personas para el tráfico de órganos. ¿Realidad o ficción?* Obtenido de <https://www.bcn.cl/observatorio/bioetica/noticias/trata-de-personas-para-el-trafico-de-organos.-realidad-o-ciencia-ficcion>.

García, A., y García Rosas, E. (2017). La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil. *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*(47), 310-338.

González, C. P. (2014). La protección de los menores víctimas de trata de seres humanos: algunas precisiones en torno al principio de diligencia debida. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, XII(13), 69-88.

González, L. A. (2015). La explotación sexual comercial infantil en el turismo. Análisis del problema y propuestas para su abordaje (tesis doctoral). Universidad de Oviedo.

GRETA. (2018). *II Informe de evaluación del grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA)*. Obtenido de http://www.proyectoesperanza.org/wp-content/uploads/2018/06/II-Informe-GRETA.-Traducción_noticia-WEB_20junio2018-1.pdf

- Hernández, G. G. (2013). La protección de la infancia frente a la pornografía infantil. *Revista boliviana de derecho*(15), 90-111.
- Inza, B. P. (24 de febrero de 2015). *El creciente uso de los niños soldado*. Obtenido de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2015/DIEEEA12-2015_NinosSoldado_BPI.pdf.
- Jefatura del Estado. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.
- Loaiza, P. A. (2011). *La prevención de la mendicidad de niños, niñas y adolescentes como problema social y jurídico en el Ecuador (tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Loja.
- López, E. G. (2015). Victimología de la trata de personas. *Revista de Trabajo Social UNAM*(7), 113-132.
- Marín, J. R. (2009). Prostitución infantil. Fenómeno de una sociedad indiferente. *Quórum Legislativo*, 28-55.
- Mesa, M. J. (2012). El Código Penal y la explotación sexual comercial infantil. *Estudios penales y criminológicos*, XXXIII, 197-246.
- Ministerio de Sanidad, S. S. (2011). *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*. Obtenido de http://bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Protocolo_Marco_proteccion_victimas_trata.pdf.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*. Obtenido de <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015-2018). *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Obtenido de http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf.

Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Obtenido de https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf.

Naciones Unidas. (2002). *Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-1858>.

Oficina de las Naciones Unidas. (2010). *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628.pdf>.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006-2007). *Trata de personas*. Obtenido de <http://www.unodc.org/>.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2014). *Informe mundial contra la trata de personas*. Obtenido de <http://www.unodc.org/>.

Parlamento Europeo y Consejo. (2011). *Directiva 2011/36 UE*. Obtenido de <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

Portero, T. V. (2012). Los derechos en materia de extranjería de las mujeres y menores víctimas de la trata para la explotación sexual. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*(31), 6-14.

Portugués, J. E. (2011). Evolución y desarrollos normativos en el derecho internacional y europeo en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. *Nova et Vetera*(64), 133-149.

Red Española contra la Trata de Personas. (2006). Obtenido de <http://redcontralatrata.org/spip.php?article89>.

Red Española contra la Trata de Personas. (2008). *Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*. Obtenido de <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=20&subs=231&cod=563&page=>

Reyero, M. J., & Pérez Adroher, A. (2017). Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España. *Cuadernos para el Debate*(5). Obtenido de <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ninos-victimas.pdf>.

Romero, M. J., & Tarancón Gómez, P. (2018). Perspectivas de profesionales del tercer sector sobre la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-25.

Santisteban, P. d., & Gámez - Guadix, M. (2017). Online Grooming y Explotación Sexual de Menores a través de Internet. *Revista de Victimología*, 81-100.

Save the Children. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. Obtenido de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf.

Save the Children España. (2007). *Metodología para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata*. Obtenido de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/metodologia_victim as_trata.pdf.

Torres, A. R. (2017). La inmigración infantil y el tráfico de menores como forma de crimen y esclavitud en el siglo XXI. *Estudios humanísticos. Filología*(39), 161-167.

Úbeda-Portugués, J. E. (s.f.). Evolución y desarrollos normativos en el derecho internacional y europeo en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. *Nova et Vetera*(64), 133-149.

UNICEF Comité Español. (2006). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. Madrid. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Obtenido de <http://www.unodc.org/>.

Villamizar, R. M., Rojas Betancur, M., & Moreno, D. (2012). Explotación sexual comercial infantil: las rutas de vida del maltrato. *Investigación & Desarrollo*, 20(2), 450-471.

Wilson, M. S. (2011). Recorrido histórico sobre la trata de personas. *Programa Andino de Derechos Humanos, PADH*, 1-8.